

1231



**ACTO O CONTRATO
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "ECUADORIANDEALS NEGOCIOS
SOCIEDAD ANÓNIMA"**

FECHA: OTORGADA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2011

OTORGANTES:

**1001392552 ANDRADE CADENA FRANCISCO OTORGANTE
JAVIER**

**1792042070001 ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. OTORGANTE
LTDA.**

OBJETO:

**SERVICIOS DE ASESORÍA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIÓN Y
MERCADEREO; Y, OTROS.**

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00

DI: 02 COPIAS + 4

JCF.

COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR**

NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ECUADORIANDEALS NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES SANTIAGO ANDRADE CADENA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA., CONFORME SE JUSTIFICA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA, Y EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO.

SEGUNDA.- FUNDACIÓN.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ECUADORIANDEALS NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA. **TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA ECUADORIANDEALS NEGOCIOS S.A. **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE A LA DE COMPAÑÍAS Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO



METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O DELEGACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SOMETIÉNDOSE A LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. **ARTICULO CUARTO.**

PLAZO DE DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER PRORROGADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE EN FORMA ANTICIPADA, POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL O POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ

A LO SIGUIENTE: **UNO) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.-**

A) ASESORÍA EN PROCESOS DE ORIGINACIÓN DE CARTERA COMERCIAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL ECUADOR, SIN QUE ELLOS IMPLIQUE UNA ACTIVIDAD FINANCIERA; **B)** PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS JURÍDICO, ECONÓMICO, INMOBILIARIO, INVERSIONES, INVESTIGACIÓN DE MERCADEO Y DE COMERCIALIZACIÓN INTERNA; **C)** BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS, ASÍ COMO ADMINISTRAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; **D)** ACTUACIÓN COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; **E)** CONTROL DE CALIDAD DE SERVICIOS, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS, CALIDAD TOTAL, REINGENIERÍA Y OTRA TENDENCIAS ADMINISTRATIVAS; **F)** A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN **G)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS E INVESTIGACIÓN; **H)** LA PRESTACIÓN DE

Qui pro lubet

[Handwritten signature]

SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y PLANEACIÓN DE OBRAS CIVILES SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.- **DOS) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.-** A) LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE, EN GENERAL, A LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA EN PRODUCTOS TERMINADOS, SEMITERMINADOS Y/O ELABORADO; A LA COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS O INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS: EQUIPOS Y DEMÁS BIENES PARA USO MÉDICO Y QUIRÚRGICO, DENTAL Y LABORATORIOS, MEDICINAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO, ANIMAL, REACTIVOS DE LABORATORIOS, MATERIAL DE CURACIÓN, EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA, EQUIPOS ODONTOLÓGICOS Y MUEBLES E IMPLEMENTOS DE USO HOSPITALARIO EN GENERAL; BIENES QUE SE EXPENDEN A FERRETERÍAS; ELECTRODOMÉSTICOS; LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS Y DEMÁS BIENES QUE SE EXPENDEN EN LIBRERÍAS Y BAZARES; AUTOMÓVILES, MAQUINAS, MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA PESADA, ACCESORIOS Y REPUESTOS, TRACTORES, MOTOCICLETAS, LANCHAS, MOTORES NUEVOS O USADOS; EQUIPO ESPECIAL CONTRA INCENDIOS, SUMINISTROS PARA BOMBEROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD TANTO PARA DOMICILIO, EMPRESAS, NEGOCIOS E INDUSTRIAS, EQUIPO DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL; TODA CLASE DE EQUIPOS NÁUTICOS Y DE IMPLEMENTOS DE EQUIPOS PARA LA PESCA Y LA CONSTRUCCIÓN DE BARCOS; MADERA Y Balsa YA COMO MATERIA PRIMA COMO MANUFACTURADA O ESTRUCTURADA; TELÉFONOS, CABLES, REDES Y CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; INSTRUMENTOS DE MÚSICA; ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE COCINA; JUGUETES Y JUEGOS INFANTILES; PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA USO DOMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, PRODUCTOS MEDICINALES PAR USO



HUMANO Y ANIMAL; EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS, ASÍ COMO DE SU MATERIA PRIMA; PINTURAS, BARNICES Y LACAS; PUNTOS DE HIERRO Y DE ACEÑO; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ANIMAL O VEGETAL; ARTÍCULOS Y BIENES PARA LA ACTIVIDAD METALMECÁNICA Y TEXTIL, ROPA, PRENDAS DE VESTIR NUEVAS O USADAS, TEJIDOS, HILADOS, PRODUCTOS DE CUERO, PIELES, CALZADO, JOYAS Y ARTÍCULOS Suntuarios y demás conexos en la rama de la Joyería; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AGUAS GASEOSAS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL; **B) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN TODAS SUS FORMAS DE LUBRICANTES DE ORIGEN HIDROCARBURÍFERO PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES A BASE DE CALCIO, SODIO, LITIO E INORGÁNICOS, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINA, DIESEL, GAS Y DEMÁS DERIVADOS DE PETRÓLEO, A LA INSTALACIÓN DE TECNICENTROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE LLANTAS, ARCOS Y DEMÁS ACCESORIOS Y REPUESTOS DE VEHÍCULOS.- TRES) AGROINDUSTRIA.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LAS LABORES AGROINDUSTRIALES, A PESCA Y AL CULTIVO DE ESPECIES BIOACUÁTICAS; A LA TRANSFORMACIÓN DE DICHS PRODUCTOS Y A LA EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS. CUATRO) RECICLAJE.- LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, COMPRA VENTA DE ESTOS EN SUS ETAPAS DE RECOLECCIÓN, ACUMULACIÓN SELECTIVA Y ALMACENAMIENTO, COMPACTACIÓN, FABRICACIÓN, LAMINACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y OTRAS DEL PROCESO DE RECICLAJE.- CINCO) INVERSIONES.- LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES PARA SÍ MISMA, DE COMPAÑÍAS DE CUALQUIER TIPO PUDIENDO INTERVENIR EN LA FUNDACIÓN O AUMENTO DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES,**

Roberto Dueñas Mera

[Signature]

CONSORCIOS O ASOCIACIONES; EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS YA SEAN CIVILES O MERCANTILES, DE LA NATURALEZA QUE FUERE, CON EMPRESAS PRIVADAS, PÚBLICAS O SEMIPÚBLICAS E INTERVENIR EN LICITACIONES Y TODO TIPO DE CONCURSOS, TODO ELLO PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; **B)** INVERTIR PARA SÍ MISMA EN VALORES DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES.- SEIS) TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN SOCIAL, COMPUTACIÓN E INTERNET .- **A)** IMPORTACIÓN, VENTAS, EXPORTACIÓN DE CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE RADIO ENLACE, SUMINISTROS DE BATERÍAS Y MOTORES GENERADORES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; (INSTALACIÓN, PRUEBAS, Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS Y SISTEMA DE RADIO ENLACE, BATERÍAS Y MOTORES, GENERADORES; **B)** CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE SISTEMAS DE REDES, TELEFÓNICAS Y CANALIZACIÓN TELEFÓNICA; **C)** DISEÑO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS; **D)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; **E)** ADMINISTRAR, OPERAR Y GENERAR REDES DE DISTRIBUCIÓN O REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARTICULARMENTE ACTUAR COMO MAYORISTA, REVENDEDOR O DISTRIBUIDOR DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS CON OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES, SUBDISTRIBUIDORES, REVENDEDORES, MAYORISTAS Y EN GENERAL CON CUALQUIER PERSONA NACIONAL O EXTRANJERA RELACIONADA CON LA INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES; **G)** PRESTAR SERVICIOS Y REALIZAR ACTIVIDADES DE TODO TIPO RELACIONADOS CON PLATAFORMAS Y PROGRAMAS DE TELECOMUNICACIONES O COMUNICACIONES EN GENERAL, PUDIENDO AL EFECTO DISEÑARLOS, PRODUCIRLOS, POR



SÍ MISMO O A TRAVÉS DE TERCEROS, DISTRIBUIRLOS, PROMOVERLOS Y COMERCIALIZARLOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; **H)** EXPLOTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y NORMAS QUE REGULEN ESTA MATERIA, SEAN ÉSTOS DE VOZ, IMAGEN, DATOS, VIDEOS, SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS PORTADORES EXISTENTE, ASÍ COMO DE TODOS AQUELLOS QUE SE DESARROLLEN O DERIVEN A PARTIR DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS O SURJAN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS. PARA TAL EFECTO, LA COMPAÑÍA OBTENDRÁ LAS LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE; **I)** VENTA, IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS; **J)** IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROGRAMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN E PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN (SOFTWARE), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO; **K)** ASESORÍA EN LA ADQUISICIÓN EN INSTALACIÓN DE SOFTWARE PARA EMPRESA PARTICULARES; **L)** DISEÑO, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, DE COMUNICACIONES, DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, SISTEMAS, REDES HARDWARE, SOFTWARE, SERVICIOS AUTOMATIZADOS, DE PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS, SUMINISTROS Y ARTÍCULOS DE OFICINA, REPUESTOS Y/O ACCESORIOS; **M)** REALIZAR, COORDINAR, PROMOCIONAR TODO TIPO DE CAPACITACIÓN, MEDIANTE CUALQUIER MEDIO, ESPECIALMENTE POR INTERNET; **N)** UTILIZAR CUALQUIER HERRAMIENTA LÍCITA DE INTERNET PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, PARTICULARMENTE PORTALES, BLOGS, REDES SOCIALES Y SITIOS WEB.- **SIETE) ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- A)** LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN TODAS SUS FASES DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LA PROMOCIÓN

Roberto Dueñas Mera

Roberto Dueñas Mera

DESARROLLO COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TURISMO EN LAS ISLAS GALÁPAGOS, Y EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS, VIAJES, CRUCEROS Y EXPEDICIONES; **B)** ESTABLECER, OPERAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE HOTELERÍA Y ALOJAMIENTO, COMPLEJOS TURÍSTICOS, PARADEROS TURÍSTICOS, PARQUES DE DISTRACCIÓN, CLUBES, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES, DISCOTECAS Y AFINES; **C)** LA ADQUISICIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, CHÁRTER, FLETAMENTO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE NAVES, BUQUES, EMBARCACIONES Y EQUIPOS NÁUTICOS PARA DEPORTES MARÍTIMOS Y PESCA; **D)** PRESTAR SERVICIOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, GUÍAS DE TURISMO; **E)** ECOTURISMO Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECREACIÓN NATURAL, CULTURAL Y DEPORTIVA; **F)** ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO Y DE USO DEL TIEMPO LIBRE COMO MONTAÑAS, EQUITACIONES, TURISMO DE AVENTURA, FUENTES TERMALES, PISCINAS DE AGUA Y/O MEDICINALES.- **OCHO) ACTIVIDADES MINERAS.-** **A)** PODRÁ DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN TODAS SUS FASES; **B)** INVERTIR EN PROYECTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD MINERA EN TODAS SUS FASES, ASÍ COMO A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PREVISTOS EN LA LEY DE MINERÍA Y OTRAS LEYES; **C)** LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN LA NORMATIVA MINERA, EN LA NORMATIVA AMBIENTAL Y EN OTRAS NORMAS CONEXAS Y REALIZAR ADEMÁS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y QUE SIRVAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.- **NUEVE) PUBLICACIONES DE MATERIAL ACADÉMICO.-** **A)** A LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPRENTA, EDICIÓN, IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE LIBROS; **B)** LIBROS DE



ENTRETENIMIENTO; **C)** ELABORACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES, JORNADAS ACADÉMICAS, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS, PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, GACETAS, SEPARATAS, ETC., Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.- **DIEZ) BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- A)** A LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ADQUIRIR, POSEER, ARRENDAR EN CUALQUIER FORMA, TRANSFERIR, GRABAR, DISPONER, ADMINISTRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; **B)** COMPRA, VENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, EXPLOTACIÓN, AGENCIAMIENTO, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES; **C)** REGISTRAR, ADQUIRIR, DISPONER Y NEGOCIAR MARCAS DE FABRICA, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, INVENTOS Y MANUALES DE PROCESO; **D)** EN GENERAL, LA COMPAÑÍA, PODRÁ VENDER, GRABAR PERMUTAR O ARRENDAR LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR COMO MANDATARIA Y PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONCURSO YA SEAN PRIVADOS O CON EL ESTADO Y BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDOS PERMITIDOS POR LA LEY. LA COMPAÑÍA SIN EMBARGO NO PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA RESERVADA A LAS INSTITUCIONES REGULADAS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, ASÍ COMO TAMPOCO A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES U OTRAS OPERACIONES PROHIBIDAS POR LA LEY.

CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

Roberto Dueñas Mera

Francisco...

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL 001 AL 800 INCLUSIVE. AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE LA COMPAÑÍA SE PAGA EL 25% DEL CAPITAL SUSCRITO. **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** 1. LAS ACCIONES SERÁN INDIVISIBLES Y CONFERIRÁN A SUS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 2. EN CASO DE COPROPIEDAD DE ACCIONES LOS CONDUEÑOS DE ELLAS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS INHERENTES A TALES ACCIONES, PREVIA DESIGNACIÓN DE UN APODERADO O DE UN ADMINISTRADOR COMÚN, HECHA POR LOS INTERESADOS O, A FALTA DE ACUERDO, POR UN JUEZ COMPETENTE. **ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.-** 1. LAS ACCIONES SE REPRESENTARÁN POR TÍTULOS DE ACCIÓN, CUYO CONTENIDO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. 2. EN TANTO NO SE HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL VALOR SUSCRITO CORRESPONDIENTE A UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES, QUE CONTENDRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS ACCIONES. 3. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN O CERTIFICADOS PROVISIONALES, SEGÚN FUERE DEL CASO, SE EMITIRÁN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA INSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** 1. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO PROVISIONAL AL ACCIONISTA, ÉSTE



SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. **2.** DICHOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES. **ARTICULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES CONSTEN REGISTRADOS COMO TALES EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO UNDÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PRINCIPALMENTE LOS SIGUIENTES: **1.** LA CALIDAD DE ACCIONISTA; **2.** PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; **3.** PARTICIPAR, EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN LA DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **4.** INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES Y VOTAR CUANDO SUS ACCIONES LE CONCEDAN DERECHO A VOTO, SEGÚN LOS ESTATUTOS; **5.** GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** **1.** LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES. **2.** SU TRANSFERENCIA DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN CONSTANTE EN EL TÍTULO O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE. **3.** LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **4.** PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA, SERÁ NECESARIO QUE SE INFORME SOBRE ELLA AL GERENTE

Roberto Dueñas Mera

Juan López

GENERAL, MEDIANTE ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR CEDENTE Y CESIONARIO CONJUNTAMENTE, O DE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS, O POR ENTREGA DEL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL TÍTULO SERÁ ANULADO Y EN SU LUGAR SE EMITIRÁ Y ENTREGARÁ UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. 5. LAS COMUNICACIONES EN LA QUE CONSTE LA TRANSFERENCIA O EL TÍTULO ANULADO SE ARCHIVARÁN EN LA COMPAÑÍA. 6. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INSCRIBIRÁ LAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LAS COMUNICARÁ A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EN EL PLAZO PREVISTO EN LA LEY. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPOSICIÓN.-** EN LOS CASOS DE PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES O TÍTULOS DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL ACCIONISTA REGISTRADO EN SUS LIBROS, PODRÁ ANULAR EL CERTIFICADO O TÍTULO DE QUE SE TRATE, PREVIA PUBLICACIÓN EFECTUADA, POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PODRÁ EXPEDIRSE EL TÍTULO O CERTIFICADO QUE REEMPLACE EL ANULADO. EN CASO DE DETERIORO, DEBERÁ ENTREGARSE EL TÍTULO AL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN LO ANULARÁ Y ARCHIVARÁ. ANULADO EL CERTIFICADO O EL TÍTULO, SE EXTINGUIRÁN LOS DERECHOS INHERENTES A TALES INSTRUMENTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES, USUFRUCTO O PRENDA DE ELLAS Y OTROS ASPECTOS CONCERNIENTES A LAS ACCIONES Y A LOS TÍTULOS DE ACCIÓN QUE NO ESTUVIEREN PREVISTOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE



COMPAÑÍAS. **CAPITULO III.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-**

LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO ÓRGANO SUPREMO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESTARÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.-

LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR REUNIÓN DE ACCIONISTAS EFECTUADA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-

COMPETE ESPECÍFICAMENTE A LA JUNTA GENERAL: A) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, COMISARIOS Y LIQUIDADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. SI FUERE DEL CASO, SE DESIGNARÁ AUDITOR EXTERNO Y SE FIJARÁ SU REMUNERACIÓN; B) CONOCER EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; D) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y EN GENERAL, CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE ALTERE CLÁUSULAS DEL CONTRATO SOCIAL O NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y QUE DEBAN SER REGISTRADAS CONFORME A LA LEY; E) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS Y PARTES BENEFICIARIAS; F) DISPONER QUE SE INICIEN LAS ACCIONES LEGALES A QUE

Roberto Dueñas Mera

Juan L...

HUBIERE LUGAR CONTRA LOS ADMINISTRADORES; G) DICTAR REGLAMENTOS INTERNOS; H) INTERPRETAR, EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA; E, I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE, POR MANDATO DE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN Y QUE NO PUEDEN SER DELEGADAS A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- 1.** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **2.** LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **3.** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ TRATAR, ADEMÁS, CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA. **4.** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- 1. CONVOCATORIAS CORRIENTES.-** LAS CONVOCATORIAS PARA CUALQUIER TIPO DE JUNTA DE ACCIONISTAS LAS HARÁ EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20 DE ESTOS ESTATUTOS, MEDIANTE UN AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. A EFECTOS DE CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **2. CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.-** EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL



CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO Y EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE INDIQUE SU PETICIÓN. SI EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE REHUSAREN HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIERE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA SOLICITUD, EL O LOS PETICIONARIOS PODRÁN CONCURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS RECABANDO DICHA CONVOCATORIA. 3. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONVOCARÁ ORIGINALMENTE A LA JUNTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN EL ARTÍCULO 27.3. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ TAL CIRCUNSTANCIA EN LA CONVOCATORIA. 4. CASOS DE TERCERA CONVOCATORIA.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: A) LLAMAMIENTO A LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE LA

Roberto Dueñas Mera

Roberto Dueñas Mera

COMPañÍA PARA LA REUNIÓN; B) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, SITUADO DENTRO DEL CANTÓN QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA; C) EL DÍA, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS ANTES DEL MERIDIANO Y LAS OCHO HORAS PASADO EL MERIDIANO; D) LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA; E) LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA EN QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS QUE VAYAN A SER CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER EL BALANCE, ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y SUS ANEXOS, LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, TALES DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPañÍA POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS; F) EL NOMBRE Y EL CARGO DE LA PERSONA QUE HACE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** EL COMISARIO PRINCIPAL SERÁ CONVOCADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPañÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ESTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPañÍA. EN CASO CONTRARIO SERÁN NULAS, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.-** 1. NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL



TERRITORIO NACIONAL, Y SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, LOS TITULARES DEL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, Y LOS CONCURRENTES RESUELVAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA JUNTA. 2. PARA QUE LAS JUNTAS DE ESTA CLASE TENGAN VALIDEZ, EL ACTA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS CONCURRENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EXCUSA O A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y, POR EXCUSA O FALTA, LA PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO E INSTALACIÓN.-** ANTES DE QUE SE DECLARE INSTALADA UNA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES, CON INDICACIÓN DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. EL SECRETARIO COMENZARÁ A FORMAR LA LISTA DE ASISTENTES, AL PRINCIPIAR LA HORA PARA LA CUAL FUE CITADA LA REUNIÓN, Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL INSTANTE EN QUE SE COMPLETE EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA, CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** 1. LOS ACCIONISTAS PODRÁN ACTUAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, CUANDO FUERE DEL CASO, O A TRAVÉS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA TAL EFECTO, MEDIANTE PODER NOTARIAL O CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. 2. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARTA PODER.- LA CARTA POR LA QUE EL ACCIONISTA ENCARGA A OTRA PERSONA LE REPRESENTE EN LA JUNTA

Roberto Dueñas Mera

[Signature]

GENERAL, SE DIRIGIRÁ AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LOS DATOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN; DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE QUE SE TRATE; NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE; SI SE TRATARE DE PERSONAS JURÍDICAS, SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL; Y EL NOMBRE Y APELLIDO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DETERMINACIÓN DE LA JUNTA O JUNTAS RESPECTO DE LAS CUALES SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN; Y, NOMBRE Y APELLIDO DEL ACCIONISTA Y, SI FUERE DEL CASO, DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACCIONES A QUE SE EXTIENDE LA REPRESENTACIÓN.

3. LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL. IGUAL PROHIBICIÓN Y EXCEPCIÓN CORRE PARA LOS SUPLENTE DE TALES FUNCIONARIOS CUANDO HUBIEREN ACTUADO POR LOS PRINCIPALES DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO CUYAS CUENTAS E INTERESES VAYAN A SER OBJETO DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA. SE EXCEPTÚA DE ESTA PROHIBICIÓN LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- 1. CASO GENERAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA PUEDA CONSIDERARSE LEGALMENTE INSTALADA, LOS CONCURRENTES A ELLA DEBERÁN REPRESENTAR POR LO MENOS EL 51 POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. 2. EN SEGUNDA CONVOCATORIA.- SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS QUE CONCURRAN, SALVO LO PREVISTO ENSEGUIDA. 3. **QUÓRUM ESPECIAL.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA



CONVALIDACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE LOS LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EN REUNIONES DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE POR LO MENOS LA TERCERA PARTE DE ESE CAPITAL EN REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. SÓLO EN REUNIONES DE TERCERA CONVOCATORIA PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA QUE VAYA A TRATAR CUALQUIERA DE LOS PUNTOS PREVISTOS EN ESTE APARTADO CON EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONCURRAN, SEA CUAL FUERE EL PORCENTAJE DE CAPITAL QUE REPRESENTEN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUÓRUM MÍNIMO.- NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE LA SESIÓN SIN EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, EN CADA UNA DE LAS CONVOCATORIAS. **ARTICULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPOSICIÓN SE CONSIDERARÁ NO APROBADA, O SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE PEDIR QUE SE TOME NUEVA VOTACIÓN O QUE EL ASUNTO SE TRATE EN JUNTA POSTERIOR. PARA RESOLVER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN JUNTA GENERAL NO HABRÁ VOTO DIRIMENTE.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- ACTAS.- DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL DEBERÁ FORMULARSE UNA ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS SE PREPARARÁN PREFERENTEMENTE EN LA MISMA REUNIÓN; SI ELLO NO FUERE POSIBLE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A AQUELLA, Y SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, EL ACTA LLEVARÁ

Roberto Dueñas Mera

[Signature]

ADEMÁS LAS FIRMAS DE TODOS LOS ASISTENTES A LA REUNIÓN BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **CONTENIDO DEL ACTA.-** EL ACTA DE JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: A) EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; B) EL CANTÓN, DIRECCIÓN DEL LOCAL, FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; C) LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLA COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; D) LA TRASCIPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA COMO SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA Y LA CONSTANCIA DE QUE LOS COMISARIOS FUERON CONVOCADOS. SI SE TRATARE DE UNA JUNTA CON CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ORDEN DEL DÍA ACORDADO; E) INDICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN; F) LA RELACIÓN SUMARIA Y ORDENADA DEL DESARROLLO Y LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, ASÍ COMO LA TRASCIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ÉSTA; G) LA PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES, CON LA CONSTANCIA DEL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR O EN CONTRA DE LAS PROPOSICIONES SOBRE LAS QUE SE HUBIERE DELIBERADO Y TOMADO RESOLUCIONES; H) LA RAZÓN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, SI SE LA HICIERE EN LA MISMA SESIÓN; E, I) LAS FIRMAS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. **SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** LAS ACTAS DE LA JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EXPEDIENTE.-** DE CADA JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) LA HOJA DEL PERIÓDICO EN LA QUE CONSTE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA; C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA



CONSTANCIA DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN, EL VALOR PAGADO POR ELLAS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA; D) LOS PODERES Y LAS CARTAS PRESENTADAS PARA PODER ACTUAR EN LA JUNTA; E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR DICHA JUNTA; Y; F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECIÓN A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS QUE NO HUBIEREN ASISTIDO A LOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA COMPETENTE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA, A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 215 Y 249 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHAS NORMAS Y DE LAS CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS 216 Y 250 DE LA REFERIDA LEY. **CAPITULO V.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- MANDATARIOS Y APODERADOS.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBRAR POR MEDIO DE APODERADOS O PROCURADORES, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) SUBROGAR

Roberto Dueñas Mera

Juan P. ...

AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, Y EN ESTE EVENTO, EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; Y F) LAS DEMÁS CONTENIDAS EN LA LEY Y ESTATUTOS. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO SIGUIENTE: A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) CONTROLAR BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD AL DÍA, ASÍ COMO CUIDAR LOS BIENES, ENSERES, INVENTARIOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA; H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; I) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; J) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS



DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, L) LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY Y EL ESTATUTO SOCIAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.- EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. **CAPITULO VI.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-

FISCALIZACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARÁ ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL QUE EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA DESIGNARÁ IGUALMENTE UN SUPLENTE POR IGUAL PERÍODO. DE SER DEL CASO, LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON AUDITORÍA EXTERNA DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA. EL COMISARIO PRINCIPAL Y SU SUPLENTE PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- ES ATRIBUCIÓN Y OBLIGACIÓN DEL COMISARIO FISCALIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO. **CAPITULO VII.- MOVIMIENTO**

ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.- SÓLO SE PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS ENTRE LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL DE ACUERDO CON LA LEY, Y CUANDO LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO

Roberto Dueñas Mera

Juan L...

DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO VIII.- OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE EXPRESAMENTE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, EL MISMO QUE SE HALLA PAGADO EN UN 25% CONFORME SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO
FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA	US\$ 8.00 ✓	US\$ 2.00 ✓	US\$ 6.00
ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CÍA. LTDA.	US\$ 792.00	US\$ 198.00 ✓	US\$ 594.00 ✓
TOTALES	US\$ 800.00 ✓	US\$ 200.00 ✓	US\$ 600.00 ✓

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA ACCIONISTA HA SIDO PAGADO EN NUMERARIO, EN LAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO-ECUADOR

000003



PROPORCIONES CONSTANTES EN EL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO. **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-** CUALQUIERA DE LOS FUNDADORES O LOS SEÑORES JAVIER ANDRADE CADENA, ERNESTO ANDRADE VELOZ, ANDRÉS YCAZA PALACIOS Y SANTIAGO ANDRADE CADENA, QUEDAN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, ANTEPONGA Y AGREGUE LO QUE FUERE DE RIGOR. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE POR MÍ EL NOTARIO, SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

FRANCISCO JAVIER ANDRADE CADENA

C.C: 1001392552

SANTIAGO ANDRADE CADENA

C.C: 1710017649

EL NOTARIO

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No. 100139255-2

ANDRADE CADENA FRANCISCO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

01 ABRIL 1976

002-C 0023 00850 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976



Francisco Andrade Cadena
FRENTE A LA CECULA

ECUATORIANA*****

V4444V4442

SOLTERO

SENIOR

DR. JURISPRUDENCIA

SEGUNDO ANDRADE

MARIA CADENA

QUITO

11/05/2005

11/05/2017

FECHA DE CIUDADANIA

FORMA No REN Pch

1526842
[Handwritten signature]



CRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

389-0009
NÚMERO

1001392552
CÉDULA



ANDRADE CADENA FRANCISCO
JAVIER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTON

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

[Faint text from another document]

QUITO, 17 de NOV. 2011
EL NOTARIO

[Signature of Roberto Dueñas Mera]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

Quito, 12 de octubre de 2011

Señor
Santiago Andrade Cadena
Presente.-

De mi consideración:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy 12 de octubre de 2011, resolvió **REELEGIRLE** a Usted como **GERENTE GENERAL** de dicha compañía, por el período estatutario de **CINCO AÑOS**. De acuerdo con los Estatutos Sociales, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer, por sí solo, la **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía.

Las atribuciones vigentes de los administradores constan en la escritura pública de constitución, otorgada el 3 de Julio de 2006 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera; e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 14 de Julio de 2006.

Muy Atentamente,


Ernesto Andrade Veloz
Presidente Ad-hoc de la Junta

RAZON: Acepto la designación recaída en mi persona y prometo desempeñarla fiel y legalmente.

Quito, 12 de octubre de 2011.

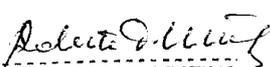

Santiago Andrade Cadena
C.C.: 171001764-9

Con esta fecha queda inscrito el presente
14609
documento bajo en No.....del Registro
de Nombramientos Tomo No.....**142**

Quito, a **17.OCT.2011**
REGISTRO MERCANTIL


Dr. Rubén Enríque Aguilre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO


17 Oct. 2011
EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

00000005



NUMERO RUC: 1792042070001
RAZON SOCIAL: ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: ANDRADE CADENA SANTIAGO
CONTADOR: BRAVO CARTAGENOVA VERONICA ROCIO



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 14/07/2006 FEC. CONSTITUCION: 14/07/2006
FEC. INSCRIPCION: 20/07/2006 FECHA DE ACTUALIZACION: 11/05/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PRADERA Calle: AV. REPUBLICA
Número: 396 Intersección: AV. DIEGO DE ALMAGRO Edificio: FORUM 300 Piso: 5 Oficina: 504 Referencia
ubicación: DIAGONAL A MOVISTAR Telefono Trabajo: 022508040 Fax: 022508041 Telefono Trabajo: 022508039

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE \ PICHINCHA



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten Signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NOTC030907

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 11/05/2010

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792042070001
RAZON SOCIAL: ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 14/07/2006

NOMBRE COMERCIAL: ANDRADE VELOZ & ASOCIADOS
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL ✓
SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL ✓
FORMULACION DE PROYECTOS.
INVESTIGACION JURIDICA EMPRESARIAL ✓

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

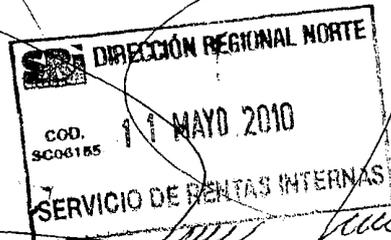
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PRADERA Calle: AV. REPUBLICA Número: 396 Intersección: AV. DIEGO DE ALMAGRO Referencia: DIAGONAL A MOVISTAR Edificio: FORUM 300 Piso: 5 Oficina: 504 Telefono Trabajo: 022508040 Fax: 022508041 Telefono Trabajo: 022508039

EL INSTRUMENTO QUE ME FUE PRESENTADO PARA SU REGISTRO EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 17 DE NOV. DEL 2011

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



[Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NCT0030967 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 11/05/2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393098
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROBLES ROSARIO FRANCISCO AMARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2011 9:52:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUADORIANDEALS NEGOCIOS S.A. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/12/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “ECUADORIANDEALS NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA”.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

0000018



RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ECUADORIANDEALS NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.005440 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Politecnic





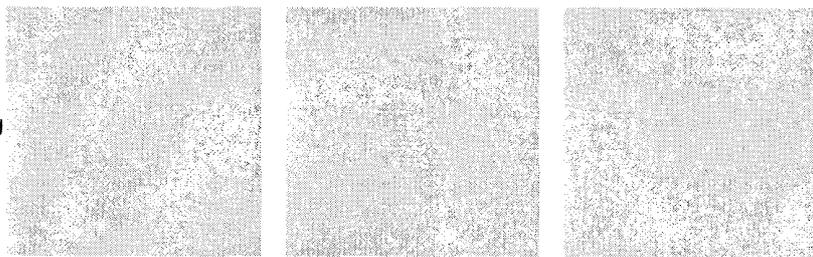
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de diciembre del 2.011, bajo el número **133** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ECUADORIANDEALS NEGOCIOS S. A.** ”, otorgada el 17 de noviembre del 2.011, ente el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2973**.- Quito, a veinte de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp: *Xosawán*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02280

Quito,

26 ENE. 2012

0000020

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORIANDEALS NEGOCIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL